

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

**Cuernavaca, Morelos a dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para resolver los autos del toca civil número **428/2021-2** formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el apoderado legal del demandado **\*\*\*\*\***, contra el **auto de veintiuno de julio del año dos mil veintiuno**, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por **\*\*\*\*\*** en su carácter de tutriz de **\*\*\*\*\*** contra **\*\*\*\*\***, y;

### **RESULTANDO:**

**1.** El Juez instructor el **veintiuno de julio del año dos mil veintiuno**, pronunció el auto combatido que a la letra dice:

**"CUENTA.-** La suscrita Licenciada **LOURDES CAROLINA VEGA REZA**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **80** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con el escrito de cuenta número 5746, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día veinte de Julio de los corrientes, que suscribe Nicolás Bustamante Ayala, Cuernavaca, Morelos a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de julio del dos mil veintiuno.  
Se da cuenta con el escrito de cuenta número **\*\*\*\*\***, signado por **\*\*\*\*\***, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada incidentista.

Visto su contenido, como lo solicita se ordena girar atento oficio tanto a las Instituciones Bancarias a que se hace referencia en el escrito de cuenta que provee, a efecto de que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la recepción del oficio de referencia informe a este juzgado lo señalado en el oficio de cuenta

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*que se provee, en términos de lo señalado en el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.*

*Con apercibimiento que de no informar a esta autoridad dentro del citado plazo se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa QUINCE unidades de medida de actualización, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, por desacato a un mandato judicial.*

*Quedando a cargo de la parte provente la tramitación de dicho oficio.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 215 y 397 del Código Procesal Civil en vigor.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JONATHAN EVERARDO RIVERA HERNÁNDEZ, Encargado de Despacho por Ministro de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES CAROLINA VEGA REZA, con quien actúa y da fe.*

*En el boletín judicial número 7779 correspondiente al día veintidós de julio del 2021, se hizo publicación de la resolución que antecede.- Conste."*

**2.** Disconforme con el auto de referencia, el apoderado legal del demandado \*\*\*\*\*. interpuso el recurso de **queja** ante esta Instancia, siendo notificado el juez inferior y requerido para que rindiera su informe en términos del artículo **555** del Código Procesal Civil; mandamiento judicial que es cumplido el dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Bibiana Ochoa Santamaría y dice ser cierto el acto reclamado y para robustecer su afirmación anexa testimonio de su actuación.

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

3. Seguido el trámite, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Esta Segunda Sala es competente para conocer de la segunda instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de los artículos 14, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 30 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

**II.** Previo a analizar las inconformidades externadas por el quejoso, esta Alzada se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso; al respecto es importante señalar lo establecido por el artículo **553** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado; mismo que a la letra dice:

*"ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:*

*I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;*

***II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;***

*III.- Contra la denegación de la apelación;*

*IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;*

*V.- En los demás casos fijados por la Ley. La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación."*

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

En éste sentido el medio de inconformidad es el idóneo, considerando que el asunto se encuentra en ejecución de la sentencia, asimismo se encuentra dentro del término indicado por el artículo **555**<sup>1</sup> del mismo cuerpo de leyes; tomando en cuenta que el auto recurrido fue boletinado en el Boletín Judicial número 7779 de fecha veintidos de julio del año dos mil veintiuno surtiendo sus efectos el veintitrés del mismo mes y año; y, la parte inconforme interpuso el recurso de queja el día veintiséis de julio el año dos mil veintiuno, por lo tanto el término de dos días para impugnar concluyó el veintisiete del mes y año citados.

**III.** Los hechos en que descansa el recurso de queja que se resuelve sustancialmente son los siguientes:

*“Lo constituye el otorgamiento a \*\*\*\*\* en su carácter de tuitriz de \*\*\*\*\* por parte de su señoría, la oportunidad para excederse y embargar un número sin fin de cuentas inversión, ahorro, o cualquier otro futuras, pues la orden de girar oficios a diversas instituciones bancarias referidas por la actora, es una solicitud duplicada, pues ya se había ordenado girar oficio a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, por lo tanto, ordenar girar de nueva cuenta oficios directamente a las instituciones financieras, definitivamente se duplican las acciones y los embargos.*

*Con esto quiero decir, que el auto recurrido constituye un doble embargo, sin que exista una terminación de oficios girados a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, para determinar que cuentas fueron embargadas, y el A quo, ya está ordenando girar oficios directamente a las instituciones financieras, esta acción resulta ilegal, porque prácticamente se está autorizando un doble embargo.*

---

<sup>1</sup> Artículo **555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, **dentro de los dos días siguientes al de la notificación** de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*Es de explorado derecho que los actuarios son realmente los ejecutores, y si la actora, no solicito que se giraran oficios a las instituciones bancarias, en la diligencia de embargo, el A quo, se excede en sus funciones, al permitir un doble embargo, que no fue solicitado directamente en el acta de embargo.*

*Con esto quiero decir, que el A quo, debe esperar al resultados del oficios que se giró a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, y una vez que se conozca el resulta final, determinar la posibilidad de autorizar una diligencia de AMPLIACIÓN DE EMBARGO, donde se respete EL DEBIDO PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, pues al no realizarlo así, además de violentar el DEBIDO PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO POR PARTE LEGITIMADA, se daña el DERECHO A SEÑALAR BIENES PARA EMBARGO.*

*Debe comprender este Cuerpo Colegiado, que la Juez de Origen, no tiene omnipotencia para que sin sustento legal se gire diversos oficios para retener saldos y enterarlos al Juzgado, pues como se advierte en diligencia de embargo de fecha 14 de agosto de 2019.*

*Con la determinación del A Quo, en el sentido de ordenar girar oficios a autoridades bancarias, constituye un DOBLE EMBARGO, sin que se haya ordenado la ampliación, y emitido, como ejecutado auto de requerimiento de pago y embargo, lo cual además de violar el aforismos procesalista de imparcialidad, dañar el debido proceso en ejecución de sentencia y el derecho a señalar bienes materia de embargo de mi mandante.*

*Como podrá darse cuenta al no precisar el acuerdo combatido, que en todo caso no ordeno una ampliación de embargo o sustitución de embargo, como tampoco ordeno y mando a ejecutar una orden de requerimiento de pago y embargo, esta Sala deberá revocar el auto y admitir dar un correcto uso al principio de dirección del proceso y tomar medidas necesarias tendientes a prevenir el fraude procesal, la colusión y toda conducta ilícita y dilatoria y no concederle ventajas a la actora ya que en caso contrario se violenta los derechos e igualdad del procedimiento, así como el debido proceso en ejecución de sentencia, la sustitución de embargo por parte legitimada, como el derecho de mi poderdante a señalar bienes materia de una ampliación o sustitución de embargo.*

*Como podrá darse cuenta este H. Sala Superior de lo anterior el A Quo se encontraba obligada a TOMAR DE OFICIO LAS MEDIDAS TENDIENTES PARA EVITAR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI REPRESENTADA, y evitar UN DOBLE embargo de cuentas futuras, es decir cuentas creadas u originadas con fecha posterior al embargo del 14 de agosto de 2019, SIN QUE SE HAYA ORDENADO LA AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE EMBARGO, Y CON ELLO EL MANDAMIENTO EXPRESO QUE ORDENARA REQUERIR DE PAGO Y EMBARGO, ESTO PARA*

**RESPETAR EL DEBIDO PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL DERECHO DE MI REPRESENTADA PARA DESIGNAR BIENES EN AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE EMBARGO.**

*Luego entonces, el A Quo trasgrede en los aforismos procesalistas e instituciones procesalistas, como el debido proceso en ejecución de sentencia, de sustitución de embargo, contenidos en los numerales en cita, los cuales se encuentran a favor de mi poderdante en razón de que ocasiona obviamente unas violaciones, no está respetando principios procesalistas (dirección de proceso, e igual de las partes, así como la interpretación de la ley procesalista, de debido proceso, sustitución de embargo por parte legitimada y derecho de señalar bienes en una ampliación de embargo), así como principio de ejecución de la sentencia que procede toda petición a solicitud de parte para sustituir embargo practicado, y omite dar la carga de la prueba a la actora para exhiba el acuse respectivo de los oficios girados.*

*De acuerdo con los antecedentes narrados, se viola flagrantemente en perjuicio de mi representada las garantías constitucionales establecidas a su favor en los artículos 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando con ello el 2°, 4°, 15, 17, 215, 690, 721, fracción III y segundo párrafo, 724 del Código Procesal Civil en vigor*

*En ese sentido el acuerdo dictado por su Señoría, resulta violatorio de los derechos humanos de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva, tutelados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, al hacerse una indebida aplicación de los artículos que menciona el auto combatido.*

*De lo transcrito, se advierte que el artículo 16 Constitucional protege al gobernado contra los actos de molestia de la autoridad: sea en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, para lo cual a efecto de que aquélla respete dicha garantía, los actos que emita deben sujetarse a tres condiciones fundamentales que son:*

- a) Que se expresen por escrito*
- b) Que provenga de una autoridad competente*
- c) Que en el documento se funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Con relación a este último requisito tocante a la garantía de la fundamentación y motivación, se desprende que, como se dijo, nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*En este sentido, por fundamentación debe entenderse que la autoridad, en el propio cuerpo del acto reclamado, debe expresar con precisión el precepto legal aplicable del caso y, por motivación*

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*que debe señalar con precisión las causas especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para la emisión de este, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas.*

*Tal criterio se sustenta en la jurisprudencia número 40 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 46 del Tomo III, Materia Administrativa, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-2000 que dice:*

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

*De lo anterior se observan los siguientes aspectos:*

- a) La fundamentación constituye el deber de la autoridad de citar el o los preceptos legales en los que se sustente la determinación adoptada y,*
- b) La motivación es expresar las razones de hecho que lleven a la autoridad a emitir el acto de molestia en contra del particular.*

*De igual manera resulta aplicables al presente asunto los siguientes criterios Jurisprudenciales, que el A Quo violento en las garantías individuales y principio constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16 constitucional en vigor, que al rubro dicen: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.*

*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE.*

*ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.*

*Entonces, para que el acuerdo que hoy se impugna, se encuentre fundado y motivado, DEBE CONTENER LA MANIFESTACIÓN PRECISA DE QUE LOS OFICIOS QUE SE GIRAN AL REPRESENTAR UN NUEVO EMBARGO SIN QUE SE HAYA SOLICITADO LA*

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS, PUESTO QUE, SOLICITA RETENER Y REPORTAR DINERO QUE SE CONGELE DE LAS CUENTAS, DEBE TENER UN MANDAMIENTO EXPRESO, DONDE SE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO AL EMBARGO TRABADO EL 14 DE AGOSTO DE 2019, ASÍ DE TAL SUERTE, SE ORDENE REQUERIR DE PAGO O EMBARGAR A MI MANDANTE, PUESTO QUE SI NO SE REALIZA ESTO, COMO LO MANDATA EL JUEZ DE ORIGEN EN TODO CASO, SOLO DEBERÁ REALIZARSE EMBARGO A CUENTAS CREADAS HASTA LA FECHA DEL EMBARGO, PUEDE REALIZARSE SOBRE HECHOS FUTUROS E INCIERTOS.*

*De esta manera se tiene que el derecho de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados en los bienes jurídicamente tutelado por nuestro orden constitucional, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistente en expresar las razones y los motivos de hecho que justifican la decisión de la autoridad para actuar de cierta forma: lo cual, debe acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el ámbito de los derechos que tienen los gobernados, ya que no excluyen uno del otro, sino que por el contrario, deben coexistir en el escrito en el cual se plasma el acto de afectación, resaltando que en su expresión debe adecuarse entre sí: es decir, no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se están aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, motivos, circunstancias especiales o causas inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.*

*De lo contrario, se dejaría al gobernado en estado de indefensión porque el A Quo se estaría extralimitando en sus actos, ya que el embargo de cuentas para materializar un embargo de fecha 14 de agosto de 2019, no puede prever hechos futuros, solamente hechos existentes hasta el momento del acto (embargo), sin que se dicte mandamiento previo de ampliación o sustitución de embargo, para que se respete el debido proceso en ejecución de sentencia, y el derecho de mi mandante a señalar los bienes materia de embargo, esto, para el caso de que no se señale, el A Quo puede realizar a petición de parte interesada un nuevo embargo sobre bienes en dinero de cuentas creadas u originas con fecha posterior al embargo de fecha 14 de agosto de 2019.*

*Lo que quiero concluir, es que el A Quo debió precisar que en todo caso se deben congelar cuentas bancarias creadas hasta la fecha del embargo, pero de ninguna manera sobre cuentas posteriores o futuras, pues esos hechos futuros, no son materia del embargo realizado el 14 de agosto de 2019, y como ordeno girar los oficios en el auto recurrido, obviamente al no especificar violenta el debido proceso en ejecución de sentencia, el de petición de sustitución de embargo por parte legitimada y el derecho a mandamiento expreso*



Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*que ordene requerir de pago y embargar bienes en dinero de cuentas creadas a la fecha de ampliación o sustitución de embargo, diligencia que tienen el derecho a mi mandante de señalar bienes materia de embargo."*

Para efectos de generar un contexto del presente asunto, nos permitimos precisar los siguientes datos relevantes, tenemos que el día veintisiete de enero de dos mil quince, Segunda Sala del Primer Circuito Judicial en el Estado de Morelos dictó en cumplimiento a la ejecutoria del amparo 371/2014 del entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- \*\*\*\*\*, en su carácter de Tutriz de \*\*\*\*\*, justificó los hechos constitutivos de la acción que ejerció en contra de la sociedad mercantil denominada \*\*\*\*\* quien no acreditó sus defensas y excepciones; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; no así en contra de las sociedades mercantiles denominadas \*\*\*\*\* quienes acreditaron sus defensas y excepciones en consecuencia;*

*TERCERO- Se condena a la sociedad mercantil denominadas \*, al pago de una indemnización por concepto de daño d\*\*\*\*\*e índole moral, a favor de \*\*\*\*\*, misma que será cuantificada en ejecución de sentencia; Asimismo, se les condena a otorgar la cantidad de \*\*\*\*\* mensuales a partir del veintiséis de marzo de dos mil doce, fecha en la que se declaró el estado de interdicción.*

*Asimismo, se les condena al pago de los daños y perjuicios derivados con motivo de las lesiones sufridas y daños físicos y mentales graves irreversibles ocasionados a \*\*\*\*\*; mismos que serán calculados en ejecución de sentencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1368 del Código Civil vigente: "...El monto de la reparación del daño en los casos a que se refieren los*

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*artículos de este Capítulo se fijará en las dos terceras partes de la cantidad que resulte aplicando las bases establecidas en el artículo 1347 de este Código. Cuando el daño se cause por empresas de servicios públicos el monto de la reparación del mencionado..." Concediéndoles para tal efecto un término de cinco días contados a partir de que ésta resolución cause ejecutoria, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Se absuelve a las sociedades mercantiles denominadas \*\*\*\*\* de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.*

*CUARTO.- Se absuelve a la sociedad mercantil denominada \*\*\*\*\* de las prestaciones marcadas con los incisos e) y f) reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.*

*QUINTO.- En virtud de que la presente resolución le es adversa a la parte demandada; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley adjetiva civil vigente en el estado de Morelos; se condena a la sociedad mercantil denominada \*\*\*\*\*., al pago de gastos y costas originados en la presente instancia.*

*SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.*

En atención al fallo definitivo, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis se dictó resolución interlocutoria, dentro del incidente de liquidación de daño moral, en el que se resolvió:

**"PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente interlocutoria.

**SEGUNDO. No ha lugar a aprobar y se declara IMPROCEDENTE el incidente de liquidación de daño moral,** formulado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto y fundado en el "Considerando II" de la presente resolución, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

**Notifíquese personalmente."**

Toca: \*\*\*\*\*  
 Expediente: \*\*\*\*\*  
**Actor:** \*\*\*\*\*  
**Demandado:** \*\*\*\*\*  
**Juicio:** Ordinario Civil  
**Recurso:** Queja  
 Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

En contra de la determinación anterior, ambas partes interpusieron recurso de queja, la cual se resolvió el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el Recurso de Queja interpuesto por la actora \*\*\*\*\* a través de su tutriz \*\*\*\*\*

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** EL Recurso de Queja opuesto por el Apoderado legal de \*\*\*\*\*) en consecuencia;

**TERCERO.** Se **REVOCA**, la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, dictada por la Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de tutriz de \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* en el expediente número 339/2012-2 para quedar como sigue:

**"...PRIMERO.** Ha procedido el incidente de liquidación sobre daño de índole moral promovido por \*\*\*\*\* a través de su tutriz \*\*\*\*\* en consecuencia,

**SEGUNDO.** Se condena a la demandada a pagar a la actora \*\*\*\*\* una indemnización por daño moral que asciende a la cantidad de \$\*\*\*\*\*.), que deberá pagar la empresa \*\*\*\*\* en un plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria; por lo que teniendo la presente sentencia efectos de mandamiento en forma, deberá requerirse a dicha demandada para que al momento de la diligencia, haga pago de lo sentenciado y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago referido y en su caso se haga trance y remate de lo embargado y con su producto se pague a la actora el concepto citado..."

**CUARTO.** Notifíquese personalmente."

En contra de lo anterior, el apoderado legal del demandado \*\*\*\*\*., promovió juicio de amparo, mismo que le fue concedido y la Sala responsable dio

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

cumplimiento a la ejecutoria el día uno de junio del año dos mil dieciocho, resolviendo lo siguiente:

**"PRIMERO.** En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo \*\*\*\*\* , por auto dictado con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución pronunciada por esta Sala con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el Recurso de Queja interpuesto por la actora \*\*\*\*\* a través de su tutriz \*\*\*\*\*

**TERCERO.** Se declara **INFUNDADO** EL Recurso de Queja opuesto por el Apoderado legal de \*\*\*\*\*) en consecuencia;

**CUARTO.** Se **REVOCA**, la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, dictada por la Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de tutriz de \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* en el expediente número 339/2012-2 para quedar como sigue:

**"...PRIMERO. Ha procedido el incidente de liquidación sobre daño de índole moral promovido por \*\*\*\*\* a través de su tutriz \*\*\*\*\* en consecuencia,**

**SEGUNDO. Se condena a la demandada a pagar a la actora \*\*\*\*\* una indemnización por daño moral que asciende a la cantidad de \$\*\*\*\*\*), que deberá pagar la empresa Autos Pullman de Morelos, Servicio de Lujo, S.A. De. C. V. en un plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria; por lo que teniendo la presente sentencia efectos de mandamiento en forma, deberá requerirse a dicha demandada para que al momento de la diligencia, haga pago de lo sentenciado y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago referido y en su caso se haga trance y remate de lo embargado y con su producto se pague a la actora el concepto citado..."**

**QUINTO.** Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelo, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor.

Toca: \*\*\*\*\*  
 Expediente: \*\*\*\*\*  
**Actor:** \*\*\*\*\*  
**Demandado:** \*\*\*\*\*  
**Juicio:** Ordinario Civil  
**Recurso:** Queja  
 Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

**SEXTO. Notifíquese personalmente."**

Ejecutoria que se dio por cumplida por el órgano federal el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

En auto de dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el juez de primera instancia ordenó girar exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México a efectos de requerir a la parte demandada \*\*\*\*\*., la cantidad materia de la condena, exhorto que se diligenció el día **atorce de agosto del año dos mil diecinueve**, en donde se trabo embargo en los siguientes términos:

*"... Se le concede el uso al deudor para que señale bienes suficientes para garantizar el pago de la cantidad que se le ha requerido, apercibiéndolo que el derecho para señalar bienes pasara al actor, expresando que no señala bienes para embargo, por lo que la parte actora señala bajo su más estricta responsabilidad para embargo, que visto lo señalado por la parte demandada \*\*\*\*\* en este acto se señala para su embargo a efecto de garantizar el pago de lo reclamado, las cuentas de cheques aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a favor de la misma demandada, con número de cuenta \*\*\*\*\* México Distrito Federal, \*\*\*\*\* ofician \*\*\*\*\* transaccional/banking México D. F. asimismo señaló para embargo para garantizar el pago de la misma en el sistema financiero nacional, tanto locales como foráneas, comprendiendo cuentas de cheques, inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta y se le retenga a la demandada la cantidad que fue condenada a pagar que asciende a la cantidad de \*\*\*\*\* por lo que desde este momento solicito se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informe a su señoría cuales son las cuentas bancarias a favor de la demandada, ordenando asimismo el congelamiento de los mismos y un informe pormenorizado de los movimientos que estos hayan tenido los últimos tres meses a la fecha, siendo todo lo que tiene que manifestar."*

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

En cumplimiento al embargo arriba citado, se ordenó girar exhorto al Juez Civil de la Ciudad de México para que por su conducto girara el oficio correspondiente a la Comisión Nacional y Valores; y, esta última informó el treinta de octubre del año dos mil diecinueve, *no poder acceder a su amable solicitud en virtud de que el oficio citado no fue notificado a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)*; como consecuencia se ordenó un nuevo exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México a efecto de dar cumplimiento al embargo; y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó el día seis de marzo del año dos mil veinte que la cuenta \*\*\*\*\* , fue bloqueada y con ello da cumplimiento total a la solicitud.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fue omisa en dar respuesta a lo solicitado en auto de siete de octubre del año dos mil diecinueve, consistente en congelar todas las cuentas bancarias aperturadas a favor de la demandada tanto locales como federales, por lo tanto se ordenó nuevo exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México, información que fue proporcionada únicamente señalando las cuentas que tiene la demandada, de ahí que a dicha petición le recayera el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el que se giró oficio vía electrónica mediante Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), para que dentro del plazo de tres días, requiera a la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, a efecto de que congele la cuenta de cheques aperturada número \*\*\*\*\* propiedad de la parte demandada, así como

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

todas las cuentas bancarias aperturadas a favor de la misma, en el Sistema Financiero Nacional, tanto locales, como foráneas, comprendiendo cuenta de cheques de inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta y se retenga a la demandada la cantidad a que fue condenada a pagar la persona moral denominada \*\*\*\*\*), hasta por la cantidad de \$\*\*\*\*\*), por concepto de daño moral, a que fue condenada la parte demandada mediante sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales conducentes, con el apercibimiento que en caso omiso se hará acreedor a una multa consistente en diez unidades de medida y actualización por desacato a un mandato judicial. Lo anterior en términos de lo ordenado en autos de fechas veintiséis de septiembre, cuatro y siete de octubre, todos de dos mil diecinueve; cabe mencionar como un hecho notorio para este Cuerpo Colegiado, que el auto inmediatamente citado fue impugnado a través de queja por la parte demandada y esta Sala conoció del mismo el cual resolvió el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, confirmando el auto de referencia.

Por último, tenemos la petición del licenciado Nicolás Bustamante Ayala en el sentido literal siguiente:

*"NICOLÁS BUSTAMANTE AYALA, promoviendo en mi calidad de abogado patrono, de la parte actora, personalidad que tengo debidamente acreditado en los autos que al rubro se cita, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Visto el estado procesal del presente incidente y en virtud del estado actual del oficio que fue dirigido por este H. Juzgado a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, y toda vez que tengo conocimiento de que la demandada tiene cuentas bancarias en*

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*diversas instituciones financieras por lo que solicito se gire atento oficio a las Instituciones Bancarias que a continuación se señalan para el efecto de que se le cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de mayo del año 2021.*

- 1.- BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
- 2.- BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
- 3.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE
- 4.- BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.
- 5.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
- 6.- BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER
- 7.- BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
- 8.- SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT.
- 9.- BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.
- 10.- HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V. HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

*Lo anterior a efecto de que, en el término de TRES DÍAS, contados a partir de su legal notificación, con los apercibimientos de la ley, se sirvan a:*

1. *Informar a este H. Juzgado si dentro de la Institución tienen CUENTAS BANCARIAS de las que sea titular o se encuentren a nombre de la moral \*\*\*\*\* RFC \*\*\*\*\* y en su caso INFORME EL NÚMERO DE CUENTA.*
2. *En caso de que existan cuentas bancarias, RETENGAN LOS SALDOS que se encuentren en las mismas hasta por la cantidad de \$\*\*\*\*\**
3. *Hecho lo anterior, que dichos salarios se PONGAN A DISPOSICIÓN de este H. Juzgado mediante billete de depósito, a efecto de que el mismo sea entregado a mi representada.*
4. *Se reitera a su Señoría que para el caso es incumplimiento por parte de las instituciones bancarias se le imponga una medida de apremio más eficaz que en derecho proceda, ya que la demandada \*\*\*\*\* ya fue oída y vencida en el incidente de Daño Moral y se ha negado sistemáticamente a hacer el pago por la cantidad que se menciona con anterioridad, violentando el artículo Primero Constitucional y los convenios de los que México es parte en relación a los derechos humanos, en razón de que la actora se encuentra en Estado de interdicción.*

*Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en autos y que se de cumplimiento al pago del adeudo que tiene la demandada*



Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

*con mi representada, solicitando que el suscrito sea autorizado para diligenciar dichos oficios."*

Hecho lo anterior, atenderemos los motivos de agravio expresados por la parte demandada \*\*\*\*\*., al respecto este órgano tripartito considera **infundadas** los motivos de inconformidad, por lo siguiente, el quejoso alega un doble embargo dado que ya se había girado oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el efecto de congelar las cuentas que se encontraran a nombre de la demandada; sin embargo olvida el quejoso que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a dicha petición únicamente señalando las cuentas que tiene la demandada más no cumplió con la petición de congelar las cuentas a efecto de garantizar el pago hasta por la cantidad de \$\*\*\*\*\*), por lo tanto no nos encontramos ante un doble embargo, ya que no se ha cumplido con la supuesto principal, que es garantizar el pago de la cantidad antes señalada, asimismo dicha petición se encuentra soportada con el acta de embargo de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en el que entre otras bienes se embargó *cuentas de cheques, inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta*, por lo tanto las cuentas a embargar tienen el único límite que es cubrir la cantidad de \$\*\*\*\*\* y abarcan cualquier tipo de cuenta que se encuentre a nombre de la demandada

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

En tales consideraciones, se **confirma** el auto impugnado de **veintiuno de julio del año dos mil veintiuno**, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de tutriz de \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 537, 550, 552, 553 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Son **infundados** los agravios que hizo valer el apoderado legal de la parte demandada persona moral \*\*\*\*\* , mediante el recurso de **QUEJA** materia de esta alzada, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el auto de **veintiuno de julio del año dos mil veintiuno**, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de tutriz de \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*.

Toca: \*\*\*\*\*

Expediente: \*\*\*\*\*

Actor: \*\*\*\*\*

Demandado: \*\*\*\*\*

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

**TERCERO.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**CUARTO. Notifíquese Personalmente.**

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** ponente en el presente asunto y Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciado **PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ**, quien da fe.